

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2020-00359-00
Accionante:	MARIELA TAMAYO
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 22 de enero de 2021, este Despacho, dispuso:

"PRIMERO: AMPÁRASE el derecho fundamental de petición de Mariela Tamayo, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro del término de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente proveído, proceda a resolver de fondo y congruentemente la solicitud de la accionante de 11 de noviembre de 2020, indicándole el turno en el que se encuentra la tutelante para el pago de la indemnización administrativa o una fecha probable en la que se realizará dicho desembolso. Actuación que, una vez cumplida, debe reportar a este despacho judicial."

Con escrito radicado el 10 de febrero de 2021 la parte actora solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra la entidad accionada, en razón a que estima, que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud presentada por la MARIELA TAMAYO, precisa el Despacho que el objeto de la orden de amparo de la sentencia del 22 de enero de 2021, se dirigió a que la entidad "proceda a resolver de fondo y congruentemente la solicitud de la accionante de 11 de noviembre de 2020, indicándole el turno en el que se encuentra la tutelante para el pago de la indemnización administrativa o una fecha probable en la que se realizará dicho desembolso", de manera que previo a la decisión de abrir o no el incidente de desacato, se ordenará **REQUERIR** al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, ENRIQUE ARDILA FRANCO** y/o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, para que en el término de tres (3) días, rinda informe respecto al cumplimiento de lo impuesto por este Despacho. *AS*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD ADMIRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, ENRIQUE ARDILA FRANCO** o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de enero de 2021.

TERCERO: Surtido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.M.B.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00053-00
DEMANDANTE:	ALVENIS CASAS MARIQUE
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ACCIÓN:	TUTELA

Alvenis Casas Manrique, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.395, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, por falta de respuesta de las solicitudes radicadas bajo los Nos. 2020ER0125207 ante FONVIVIENDA y E-2020-2203-284566 ante el DPS, ambas del 2 de diciembre de 2020.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Alvenis Casas Manrique**, contra el **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, Daniel Eduardo Contreras Castro y a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, Susana Correa Borrero, y/o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, deben presentar informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el trámite impartido a las peticiones radicadas Nos. 2020ER0125207 del 2 de 

diciembre de 2020 ante FONVIVIENDA y E-2020-2203-284566 del 2 de diciembre de 2020 ante el DPS, y alleguen copia de la respuesta y constancia de su notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que se surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

HS